



## Gastos de viaje

*Autor: CPC Ana Pacherras R.*

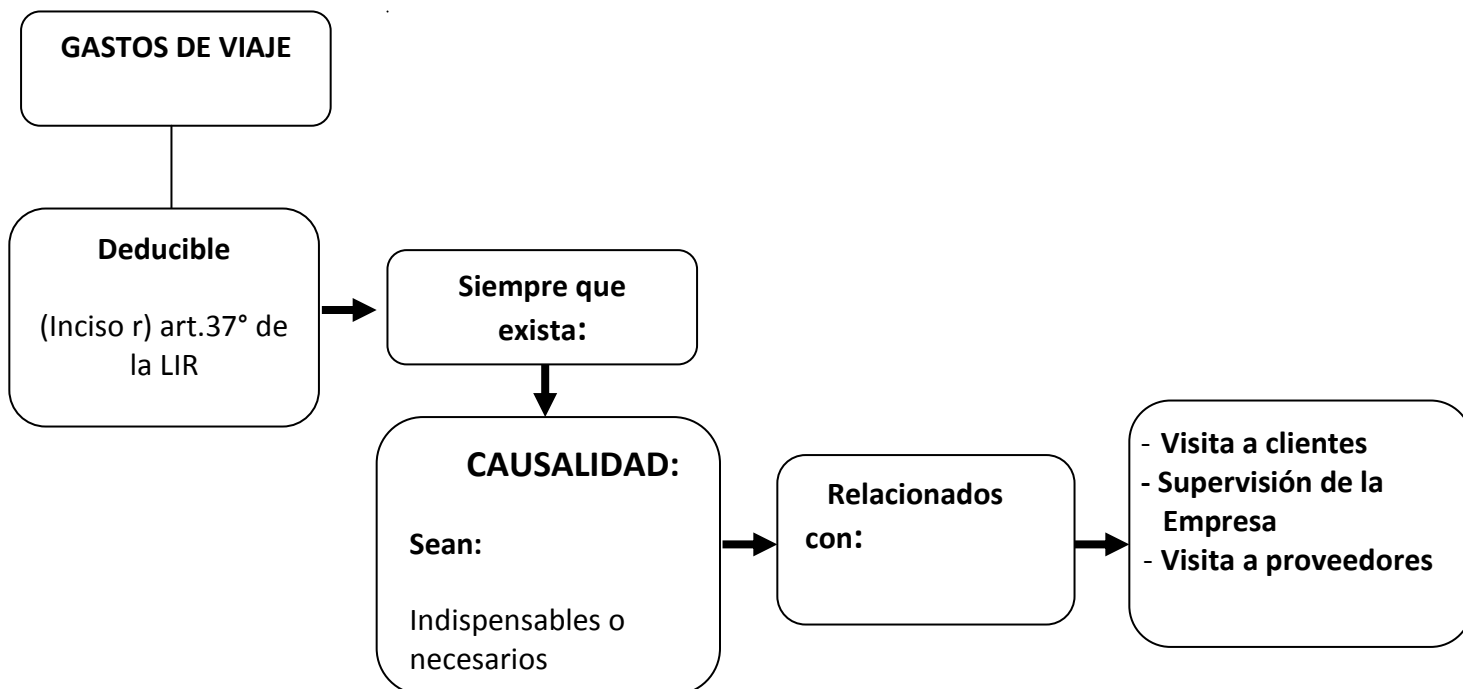
La Ley del Impuesto a la Renta establece pautas y límites a considerar para la calificación de los gastos incurridos con motivo de viajes, ya sea al interior o exterior del país, a efectos de su deducción como gasto para el cálculo de la renta neta de tercera categoría.

### 1. El Principio de Causalidad

La determinación de un gasto o egreso como deducible en primer lugar implica la existencia de causalidad, es decir, la determinación del hecho que dio pie a su realización, y su relación con la generación de rentas gravadas o el mantenimiento de la fuente.

En tal sentido, el artículo 37º de la Ley del Impuesto a la Renta, LIR en adelante, recoge el mencionado principio como premisa general a considerar para efectos de la deducción de un gasto en la medida que no exista limitación expresa.

Complementariamente al cumplimiento del Principio de Causalidad de los gastos de viaje al interior y exterior del país, es necesario observar los criterios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Normalidad, a fin de determinar el carácter de deducible o no del gasto.



Además de lo ya señalado se dispone que el importe del viático que se conceda no podrá exceder del doble del monto, que por este concepto concede el Gobierno Central a sus funcionarios de carrera de mayor jerarquía.

### 3.1 Límite deducible por viajes al interior del país

El monto fijado por el Decreto Supremo N° 007-2013-EF, para los referidos funcionarios de carrera de mayor jerarquía es de S/. 320.00 por día, el doble de dicha cifra constituye el límite para los viajes al interior del país, es decir de S/. 640.00 a partir del 24.01.2013.

### 3.2 Documentación sustentatoria

En el caso de viajes realizados al interior del país, los gastos por viáticos deberán sustentarse con los respectivos comprobantes de pago, los cuales, deberán estar a nombre de la empresa y cumplir con todos los requisitos previstos en el Reglamento de la materia (Reglamento de comprobantes de pago), tal como lo dispone el inciso n) del artículo 21º del Reglamento de la Ley.

## 4. Límite deducible para viáticos por viajes al exterior

### 4.1 Límite deducible por viajes al interior del país

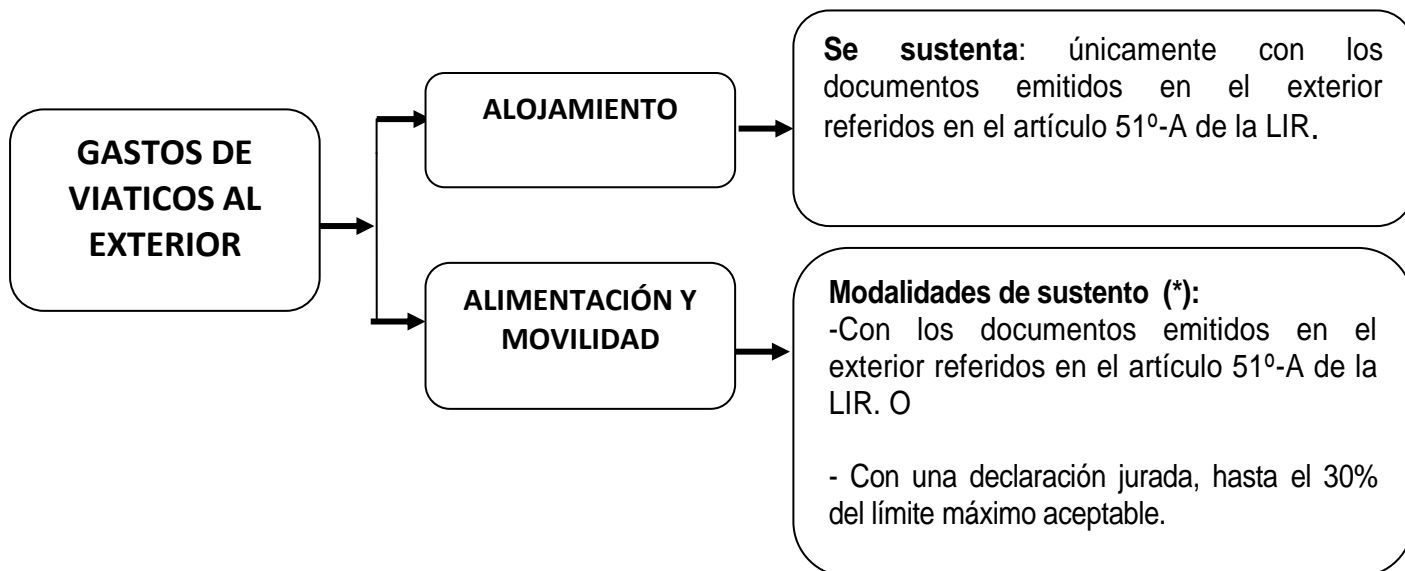
En virtud a lo establecido en el inciso r) del artículo 37º de la LIR el límite será el doble de lo que se le otorga a dichos servidores tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Zona	Límite viáticos que el Gobierno Central otorga a sus de funcionarios mayor jerarquía <b>(A)</b>	Límite aplicable para el sector privado <sup>(*)</sup> <b>(B)</b>	Limite que puede ser sustentado con Declaración Jurada <b>(C)</b> <b>(30% x B)</b>
África	US\$ 480	US\$ 960	US\$ 288
América Central	US\$ 315	US\$ 630	US\$ 189
América del Norte	US\$ 440	US\$ 880	US\$ 264
América del Sur	US\$ 370	US\$ 740	US\$ 222
Asia	US\$ 500	US\$ 1,000	US\$ 300
Medio Oriente	US\$ 510	US\$ 1,020	US\$ 306
Caribe	US\$ 430	US\$ 860	US\$ 258
Europa	US\$ 540	US\$ 1,080	US\$ 324
Oceanía	US\$ 385	US\$ 770	US\$ 231

**Nueva escala aprobada por el D. S. N° 056-2013-PCM (19.07.2013)**

## 4.2 Documentación Sustentatoria

El inciso n) del Reglamento de la LIR, en concordancia con lo regulado en el inciso r) del artículo 37º de la LIR, dispone que:



*(\*) En el caso que dichos gastos no se sustenten, únicamente bajo una de las formas previstas anteriormente señaladas, sólo procederá la deducción de aquellos gastos que se encuentren acreditados con documentos emitidos en el exterior de conformidad a las disposiciones legales del país respectivo, siempre que conste en ellos la información señalada en el artículo 51º-A de la LIR.*

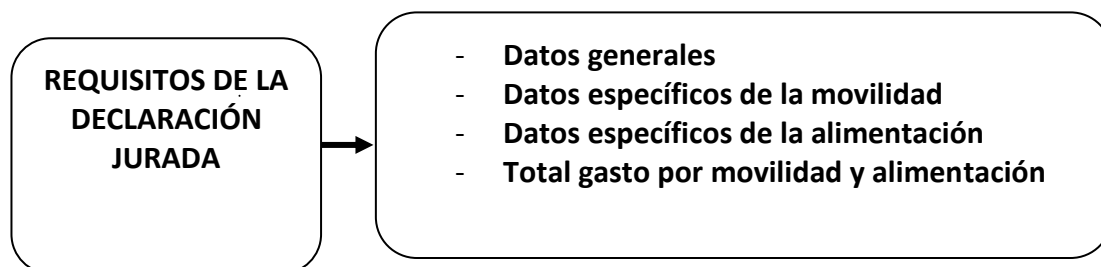
### 4.2.1 Documentos emitidos en el exterior

La información señalada en el artículo 51º-A de la LIR, es la que se detalla a continuación:

- El nombre, denominación o razón social.
- El domicilio del transferente o prestador del servicio.
- La naturaleza u objeto de la operación.
- Fecha de la operación.
- Monto.

Asimismo si dichos documentos se encontrasen en un idioma distinto al castellano, el contribuyente deberá presentar una traducción al castellano cuando así lo solicite la SUNAT, **no siendo obligación que la misma tenga que ser una traducción de carácter oficial.**

### 4.2.2 Declaración jurada



## 5. Otros gastos efectuados en el viaje

Aquellos gastos efectuados por teléfono y otros que guarden relación directa con el viaje efectuado, sea al interior o al exterior del país, podrán ser deducibles en su totalidad siempre y cuando se encuentren debidamente sustentados con el respectivo comprobante de pago o documento que haga sus veces en el caso de gastos realizados en el exterior, y se acredite el cumplimiento del Principio de Causalidad y los Criterios de Razonabilidad, Proporcionalidad y Normalidad a que hemos hecho referencia en los párrafos precedentes.

### Caso Práctico

#### VIAJES AL EXTERIOR

##### Enunciado

La empresa SOL DEL NORTE, realiza operaciones de exportación hacia España, por lo que existe la necesidad que el gerente comercial se traslade a dicho país para concretar acuerdos comerciales con nuevos posibles clientes. El viaje se realizó durante el período comprendido entre el 27.09.2017 y el 02.10.2017.

Para tal efecto a fin de terminar la deducibilidad de los gastos incurridos por motivo de este viaje, la empresa ha proporcionado los datos siguientes:

Boletos de transporte aéreo por el importe de US\$ 970 Persona autorizada: Gabriel Bustamante

Día de partida : 27.09.2017

Día de regreso: 02.10.2017

Gastos de alojamiento: US\$ 3,500

El importe total por los gastos de alimentación y movilidad sin sustento ascienden a US\$ 1,100 equivalente en soles según el siguiente detalle:

Concepto - Días	27.09.2017	28.09.2017	29.09.2017	30.09.2017	01.10.2017	02.10.2017	Resumen
Alimentación	445	480	510	530	495	554	3,014
Movilidad	170	120	160	120	155	135	860
<b>Total</b>	<b>615</b>	<b>600</b>	<b>670</b>	<b>650</b>	<b>650</b>	<b>689</b>	<b>3,874</b>

### Solución

#### a. Determinación del importe de los gastos de alimentación y movilidad no deducibles

Para la deducción del gasto mediante la Declaración Jurada, se deberá verificar si excede o no el límite máximo aceptable tal como se detalla a continuación:

Límite máximo: 30% de US\$ 1,080 = US\$ 324.00

– Importe total de los gastos de alimentación y movilidad

US\$ 1,100.00

– Importe deducible (límite diario US\$ 324.00 x 6 días)

US\$ 1,944.00

**Exceso del Límite deducible**

**0.00**

#### b. Determinación del importe máximo aceptable por viáticos incurridos en el exterior

– Máximo aceptable (US\$ 1,080 x 6)

US\$ 6,480.00

– Gasto de alojamiento sustentado con documentos que cumplan formalidades, artículo 51°-A

US\$ 3,500.00

– Alimentación y movilidad sustentada con Declaración Jurada	US\$ <u>2,100.00</u>
	5,600.00
<b>Exceso del Límite deducible</b>	<b>US\$ 00.00</b>

**c. Determinación del importe reparable**

– Gastos por alimentación y movilidad sustentada con Declaración Jurada que excede el máximo aceptable	US\$ 00.00
– Exceso de límite de viaticos (alojamiento, alimentación y movilidad)	US\$ 00.00
<b>Total gastos reparables</b>	<b>US\$ 00.00</b>